



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 26 de marzo de 2020

Año CXXVIII Número 34.339

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 430/2020. DECAD-2020-430-APN-JGM - Designación.	3
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 433/2020. DECAD-2020-433-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Epidemiología y Análisis de la Situación de Salud.	4
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 435/2020. DECAD-2020-435-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Atención Primaria de la Salud.	5
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 434/2020. DECAD-2020-434-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Gestión y Servicios Asistenciales.	6
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 436/2020. DECAD-2020-436-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Innovación y Mejora Institucional.	7
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 437/2020. DECAD-2020-437-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Control de Enfermedades Immunoprevenibles.	8

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 304/2020. RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM	10
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 138/2020. RESOL-2020-138-APN-ME	12
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 4/2020. RESOL-2020-4-APN-INAI#MJ	13
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 18/2020. RESFC-2020-18-APN-AABE#JGM	15
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 692/2020. RESOL-2020-692-APN-DIR#CONICET	17
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Resolución 694/2020. RESOL-2020-694-APN-DIR#CONICET	19
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 16/2020. RESOL-2020-16-APN-INV#MAGYP	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 60/2020. RESOL-2020-60-APN-JGM	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 8/2020. RESOL-2020-8-APN-SAGYP#MAGYP	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 94/2020. RESOL-2020-94-APN-MD	23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 122/2020. RESOL-2020-122-APN-MDP	24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 123/2020. RESOL-2020-123-APN-MDP	28
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 48/2020. RESOL-2020-48-APN-MSG	32
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 51/2020. RESOL-2020-51-APN-MSG	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 245/2020. RESOL-2020-245-APN-SSS#MS	37

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 21/2020. RESFC-2020-21-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Nacional en Pesos.	39
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1489/2020. DI-2020-1489-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización.	41
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1771/2020. DI-2020-1771-APN-DNM#MI - Aplicación COVID-19 - Ministerio de Salud. Obligatorio de uso para toda persona que ingrese al país.	42
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1744/2020. DI-2020-1744-APN-DNM#MI	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1745/2020. DI-2020-1745-APN-DNM#MI	45
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1746/2020. DI-2020-1746-APN-DNM#MI	47
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1747/2020. DI-2020-1747-APN-DNM#MI	48
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1748/2020. DI-2020-1748-APN-DNM#MI	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1749/2020. DI-2020-1749-APN-DNM#MI	51
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1750/2020. DI-2020-1750-APN-DNM#MI	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1751/2020. DI-2020-1751-APN-DNM#MI	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1752/2020. DI-2020-1752-APN-DNM#MI	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1753/2020. DI-2020-1753-APN-DNM#MI	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1754/2020. DI-2020-1754-APN-DNM#MI	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1755/2020. DI-2020-1755-APN-DNM#MI	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1756/2020. DI-2020-1756-APN-DNM#MI	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1757/2020. DI-2020-1757-APN-DNM#MI	62
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1767/2020. DI-2020-1767-APN-DNM#MI	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 123/2020. DI-2020-123-APN-ANSV#MTR	65

Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Acordada 6/2020	67
--	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 430/2020

DECAD-2020-430-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13799743-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Comunicación Directa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Miguel Emilio MORA (D.N.I. N° 22.251.307) en el cargo de Coordinador de Comunicación Directa de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MORA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 26/03/2020 N° 16004/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 433/2020

DECAD-2020-433-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional de Epidemiología y Análisis de la Situación de Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12264703-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Epidemiología y Análisis de la Situación de Salud de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la magíster Analía REARTE (D.N.I. N° 25.897.922) en el cargo de Directora Nacional de Epidemiología y Análisis de la Situación de Salud del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 7 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/03/2020 N° 16040/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 435/2020

DECAD-2020-435-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Atención Primaria de la Salud.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11921614-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Atención Primaria de la Salud dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Maia Melina STEINMAN (D.N.I. N° 25.987.252) en el cargo de Directora de Atención Primaria de la Salud dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/03/2020 N° 16041/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 434/2020

DECAD-2020-434-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Gestión y Servicios Asistenciales.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03226698-APN-SGM#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.467, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Gestión y Servicios Asistenciales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el referido Ministerio propicia la designación transitoria del doctor DEVANI en dicho cargo, quien debe ser exceptuado del requisito de la edad para el ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Carlos Alberto DEVANI (D.N.I. N° 8.495.228) en el cargo de Director Nacional de Gestión y Servicios Asistenciales del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 5° inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/03/2020 N° 16042/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 436/2020

DECAD-2020-436-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Innovación y Mejora Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11959878 -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación y Mejora Institucional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paola Alejandra BERIAS (D.N.I. N° 24.555.554) en el cargo de Directora de Innovación y Mejora Institucional del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/03/2020 N° 16043/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 437/2020

DECAD-2020-437-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13093362-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020, a la doctora Analía MYKIETIUK (D.N.I. N° 21.463.533) en el cargo de Directora de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MYKIETIUK los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 26/03/2020 N° 16044/20 v. 26/03/2020

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 304/2020

RESOL-2020-304-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18635548- -APN-DNCSP#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo, las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, a pesar de las medidas oportunas y firmes que desplegó el Gobierno Nacional y los distintos gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el primer caso confirmado en la Argentina, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.

Que, a tal fin, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, asimismo, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, establece que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y deberán abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo prohibiéndose el desplazamiento por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública.

Que, según lo establecido en el inciso 21 del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 la actividad de los prestadores de servicios postales y de distribución de paquetería ha sido exceptuada de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el artículo 1° de dicha norma.

Que el artículo 11° de la citada norma instruye a los distintos organismos, a implementar las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes, mencionadas en el artículo 6 del Decreto 297/2020.

Que a tal fin, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en su calidad de organismo autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus competencias específicas, mediante el Anexo II de la Resolución N° 2020-29-APN-SRT#MT de fecha 21 de marzo de 2020, aprobó el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” identificado como IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT.

Que en esa línea mediante el Anexo a la Disposición de la GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° DI-2020-3-APN-GG#SRT, de fecha 22 de marzo de 2020, se aprobó el documento

“Recomendaciones Especiales para Trabajos en el Sector de Telecomunicaciones”, identificado como DI-2020-18463744-APN-SMYC#SRT.

Que la actividad de correos es una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes, en condiciones de continuidad y regularidad.

Que consecuentemente con ello, corresponde abordar la problemática a los efectos de colaborar con los lineamientos definidos por la autoridad sanitaria, debiendo considerarse las particularidades que se verifican en cada uno de los distintos sectores que prestan servicios de correos.

Que en este contexto, y en virtud de las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria, deviene imperioso determinar nuevos procedimientos en la entrega de los distintos productos postales, tendientes a mantener la distancia necesaria y el contacto físico entre las personas.

Que a tal efecto resulta necesario modificar la modalidad en la entrega de los productos postales en los cuales la firma ológrafa es un requisito esencial, mediante un procedimiento distinto que supla la firma y que a la vez permita otorgar prueba de la entrega. Ello de manera excepcional y extraordinaria durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que los nuevos procedimientos en la entrega de los distintos productos postales, se implementarán soslayando las modalidades que hubieren declarado los Prestadores Postales en el Formulario 006 presentado ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

Que las circunstancias detalladas precedentemente dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS POSTALES de este ENACOM, en el marco de sus facultades.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS de este ENTE NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15 y las facultades delegadas en el punto 2.2.12 del Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020, ad referéndum del DIRECTORIO.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, los servicios postales de CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESS, CARTA CON ACUSE, CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA, TELEGRAMA Y CARTA DOCUMENTO podrán tenerse por entregados sin firma ológrafa del destinatario o persona que se encuentre en el domicilio de destino, debiendo los prestadores de servicios postales dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a.-CARTAS CONTROL, CON FIRMA EN PLANILLA, CARTA CONTROL CON AVISO DE RETORNO, CARTA EXPRESS, CARTA CON ACUSE: El distribuidor o cartero deberá consignar en planilla o en dispositivo informático móvil el nombre y apellido completo del receptor.

b.-CARTA CONFRONTE, PAQUETE, ENCOMIENDA, TARJETAS DE CRÉDITO, SERVICIOS PUERTA A PUERTA: El distribuidor o cartero previo a consignar debidamente los datos del receptor, deberá constatar la identidad del mismo con exhibición de Documento de Identidad a una distancia prudencial. El receptor deberá ser el destinatario o persona mayor de 18 años que se encuentre en el domicilio.

c.- CARTA DOCUMENTO Y TELEGRAMA, además de los requisitos de constatación de identidad y consignación completa de los datos en planilla física o dispositivo informático móvil fijados en el punto anterior, deberá incorporar información adicional, descripción y/o imagen del lugar de entrega, código de entrega especial, y/o otro método que permita la correcta identificación del receptor.

d.- En los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal (edificios y/o countries) la entrega podrá realizarse al encargado del edificio y /o personal responsable que se encuentre en el acceso a los mismos.

ARTÍCULO 2º.- Requiráse a los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana que implementen las medidas de prevención y acciones tendientes al cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, e incrementen acciones tendientes a mantener las condiciones esenciales de higiene de los inmuebles y vehículos afectados a la actividad postal, c onforme los lineamientos establecidos por la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO mediante el Anexo II de la Resolución N° 2020-29-APN-SRT#MT de fecha 21 de marzo de 2020, por el que aprobó el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” identificado como IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT o aquél que en un futuro lo reemplace y/o complemente.

Los sujetos alcanzados por la presente resolución, se encargarán de efectuar la colocación y suministro de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en todos los inmuebles y vehículos afectados a la actividad postal así como a los empleados de reparto domiciliarios afectados al servicio.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los prestadores de servicios postales y de mensajería urbana deberán difundir la cartelería y/o información que brinde el MINISTERIO DE SALUD y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en sus páginas WEB, siendo obligatoria y de aplicación inmediata todo lo que disponga el Ministerio precedentemente mencionado como Autoridad de Aplicación, así como también lo dispuesto por la citada SUPERINTENDENCIA en el Anexo II de la Resolución N° 2020-29-APN-SRT#MT de fecha 21 de marzo de 2020, por el que aprobó el documento “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” identificado como IF-2020-18248944-APN-SMYC#SRT o aquél que en un futuro lo reemplace y/o complemente.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese Claudio Julio Ambrosini

e. 26/03/2020 N° 16039/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 138/2020

RESOL-2020-138-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 84 de fecha 23 de enero de 2014 y N° 90 de fecha 30 de enero de 2018, las Resoluciones Ministeriales N° 2534 de fecha 27 de agosto de 2018 y N° 70 de fecha 28 de febrero de 2019, el Expediente Electrónico EX-2020-11087264-APN-DNBE#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 84 del 23 de enero de 2014 se creó el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS” (PROGRESAR), con el fin de generar nuevas oportunidades de inclusión social a los jóvenes en situación de vulnerabilidad a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que luego por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 90 del 30 de enero de 2018, se transfirió el “PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR)” del ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, quedando el segundo designado como Autoridad de Aplicación, y la primera comprometida a brindar toda la colaboración que sea necesaria a los efectos de la correcta implementación del programa.

Que por Resolución Ministerial N° 2534 del 27 de agosto de 2018 se estableció que el programa funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS teniendo a su cargo la coordinación y la implementación del mismo.

Que con la sanción de la Resolución Ministerial N° 70 de fecha 28 de febrero de 2020 se abrió la convocatoria para las becas “progresar” en todas sus líneas fijando como plazo máximo para llevar a cabo la inscripción de los y las aspirantes a las mismas, el día 31 de marzo del corriente año. Asimismo, se determinó en su Anexo I (IF-2020- 13124837-APN-DNBE#MECCYT) los denominados grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional, que son aquellos grupos que históricamente han sufrido exclusiones y/o violencias (simbólicas, materiales o de

otro tipo), independientemente de las socioeconómicas. Entre ellos se encuentran los y las integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenecientes a pueblos originarios.

Que razones operativas referidas a la modalidad de inscripción de los y las estudiantes, tornan necesario extender el plazo de inscripción del Progresar en su línea "Finalización de la Educación Obligatoria", y para aquellos alumnos/as que sean integrantes de las comunidades indígenas y/o pertenezcan a pueblos originarios.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que permita determinar una prórroga a la fecha límite para llevar a cabo la inscripción al Progresar en su línea "Finalización de la Educación Obligatoria" originalmente establecida, y amplíe, asimismo, el plazo de inscripción para los y las alumnos/as incluidos/as dentro de los grupos denominados de vulnerabilidad social supra mencionados, a los efectos de permitir la percepción de las mismas a favor de la mayor cantidad de aspirantes y por ende potenciales adjudicatarios/as que a la fecha y por diversos motivos no han podido concretar la inscripción en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, normas complementarias y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el plazo para la inscripción al Progresar en su línea "Finalización de la Educación Obligatoria", fijado al 31 de marzo del corriente año mediante la Resolución Ministerial N° 70 de fecha 28 de febrero de 2020, hasta el día 15 de abril de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar el plazo para la inscripción al Programa de los miembros del grupo de vulnerabilidad multidimensional integrantes de comunidades indígenas o pertenecientes a pueblos originarios fijado al 31 de marzo del corriente año mediante la Resolución Ministerial N° 70 de fecha 28 de febrero de 2020, para cualquiera de sus líneas, hasta el día 30 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

e. 26/03/2020 N° 16035/20 v. 26/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 4/2020

RESOL-2020-4-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18575433-APN-INAI#MJ de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias; la Ley N° 23.302, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo del 2020; 297 del 19 de marzo del 2020 y 310 del 23 de marzo del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541, se ordenó, la emergencia, entre otras, en materia económica, financiera, previsional, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 260/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que el mentado Decreto, dispone la actuación coordinada con los distintos organismos del Sector Público Nacional, a fin de dar cumplimiento a las medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica referida.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 297/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entendiéndose que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto de sanitario del COVID-19.

Que los derechos mencionados en los decretos precedente, refieren al derecho a estar informado, a la atención sin discriminación y al trato digno de todas las personas, en especial a aquellos que se encuentren en estado de alta vulnerabilidad.

Que, para disipar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar el sustento económico necesario para millones de familias argentinas, por Decreto N° 310/2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó con alcance nacional el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE) como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos de personas afectadas por la situación de emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 260/2020, y demás normas modificatorias y complementarias que se dictaron en consecuencia.

Que la prestación de este Ingreso Familiar de Emergencia será de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), lo percibirá UN (1) integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en el mes de abril del corriente año, pudiendo ser prorrogado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL hasta el momento en que considere que la situación de emergencia sanitaria que da origen al mismo ha sido contenida, para los sectores más vulnerables del país.

Que el artículo 2° del Decreto N° 310/2020 establece los requisitos necesarios para ser beneficiario del IFE, por los artículos 4°, 5° y 6° pone a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la administración, gestión, otorgamiento y pago de las prestaciones que resulten de la aplicación del IFE, quedando facultada junto con la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para su implementación.

Que, por otra parte, el artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, ratificada por la República Argentina mediante Ley N° 24.071, establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos, y culturales y medidas que ayuden a los miembros de los pueblos a eliminar las diferencias económicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Que, en cumplimiento del artículo 33 del Convenio 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, que prescribe que la autoridad de aplicación indígena deberá asegurar mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos indígenas, debiendo coordinar la ejecución y evaluación con los pueblos de las comunidades indígenas del país.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 23.302, su decreto reglamentario N° 155/89, corresponde a este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, entender en la ejecución de acciones específicas tendientes a garantizar condiciones de acceso al beneficio económico previsto en el Decreto 310/2020 del Poder Ejecutivo Nacional denominado "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE) a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas del país, siguiendo los lineamientos del Convenio 169 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, aprobado por la Ley N° 24.071.

Que en este contexto, las comunidades indígenas en su gran mayoría se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social, resultando menester adoptar una amplia difusión de los requisitos necesarios para ser beneficiario del IFE, generando vías de comunicación, conocimiento y gestión sobre las diversas realidades y problemáticas particulares que puedan presentar el acceso a la carga de los datos conforme el procedimiento técnico a ser determinado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, las autoridades de las comunidades indígenas, desde sus culturas y a pesar de las limitaciones de diversas índoles, la gran mayoría utiliza medios de comunicación, redes sociales y servicios de mensajería altamente efectivos para comunicar. La inmediatez y simultaneidad de la interacción entre el ámbito comunitario y los órganos estatales permite que los medios digitales sean uno de los aspectos más importante para poner a conocimiento de los pueblos indígenas el alcance del Decreto 310/2020.

Que, frente a ello resulta de interés preponderante, de las autoridades constituidas de este INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, instruir a la DIRECCION DE DESARROLLO DE COMUNIDADES INDÍGENAS que coordine con colaboración de la DIRECCION DE AFIRMACIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS y la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS con participación de los delegados del Consejo de Participación Indígena y los Técnicos Territoriales del INAI a realizar un relevamiento integral entre los miembros de las comunidades indígenas, en relación al cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios del "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE).

Que, el relevamiento de datos de los beneficiarios se efectuará de manera electrónica y por otros medios idóneos que determine la Dirección de Desarrollo de Comunidades Indígenas y se coordinará para su efectiva carga conforme el procedimiento determinado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerio y las normas modificatorias y complementarias; la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89; Decreto 12/2016; Decreto Nros. 260 del 12 de marzo del 2020 y 297 del 19 de marzo del 2020,

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese realizar un relevamiento integral en las comunidades indígenas del país de las personas que se encuentran incluidas en el artículo 2° del Decreto 310 del 23 de marzo de 2020, a los fines de asegurar la efectiva prestación del beneficio económico denominado "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCION DE DESARROLLO DE COMUNIDADES INDÍGENAS a diseñar el relevamiento de datos con colaboración de la DIRECCION DE AFIRMACIÓN DE DERECHOS INDÍGENAS, la DIRECCION DE TIERRAS Y REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS y Técnicos Territoriales de este organismo nacional y monitorear la efectiva carga conforme el procedimiento determinado y/o a determinarse por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

ARTÍCULO 3°.- Convócase al CONSEJO DE PARTICIPACIÓN INDÍGENA a fin de implementar las medidas necesarias para operativizar el relevamiento de beneficiarios del beneficio económico denominado "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" (IFE) y poner a conocimiento de los órganos de aplicación las dificultades particulares en su aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), de las dificultades insalvables que puedan surgir en la implementación de la carga de beneficiarios indígenas.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCION DE DESARROLLO DE COMUNIDADES INDÍGENAS, sobre las bases del relevamiento de datos recabados a emitir informes técnicos que pueda coadyudar al cumplimiento del artículo 6° y 7° del Decreto 310 del 23 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
María Magdalena Odarda

e. 26/03/2020 N° 16034/20 v. 26/03/2020

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 18/2020

RESFC-2020-18-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2019-111764562-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y N° 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 260 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 250 de fecha 14 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA, la Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita el pedido realizado por el señor Gobernador de la Provincia de SALTA, tendiente a obtener en custodia y, con carácter temporario, los inmuebles sitios en las calles Corrientes N° 155 y Córdoba N° 534 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en los Decretos N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 250 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA de fecha 14 de marzo de 2020.

Que la referida petición tiene por objeto la utilización de los inmuebles en trato para el aislamiento de extranjeros que provengan de zonas afectadas por el COVID-19.

Que conforme la medida cautelar dictada por el Doctor Marcelo Bruno DOS SANTOS en los autos caratulados "Ministerio Publico Fiscal de la Nación c/ Loza José Gonzalo y otros s/ Sumarísimo" Expte. N° 6876/19 en trámite por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 y que fuere notificada a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en fecha 19 de diciembre de 2019, se ordenó a este organismo la administración y mantenimiento de los inmuebles citados precedentemente.

Que en dicho marco, cabe destacar que la extinción de dominio es un instituto que persigue que los bienes de ilícita procedencia o destinación, pasen a propiedad del Estado Nacional y se les devuelva el cumplimiento de su

función social; existiendo por se un deber del Estado no sólo de recuperar los bienes provenientes de la actividad delictiva sino también de dar a los mismos un destino adecuado al interés social involucrado.

Que, por otra parte, la entrega en custodia de los inmuebles en cuestión a la Provincia de SALTA fue, asimismo, requerida expresamente a esta Agencia por la PROCURADURÍA DE NARCOCRIMINALIDAD de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN (PROCUNAR), a cargo del Doctor Diego Alejo IGLESIAS, en representación del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en la investigación de la Causa N° 1814/2017, caratulada “N.N. s/Infracción Ley 22.415”, proceso penal en el cual fuera originariamente ordenada la clausura, embargo y/o inhibición general de los inmuebles solicitados por el Gobierno de la Provincia de SALTA, bienes sobre los cuales recayera luego la demanda de extinción de dominio interpuesta por el mencionado Ministerio Público que, finalmente, puso en cabeza de la Agencia su administración.

Que, corresponde señalar también, que las referidas medidas cautelares dictadas en el marco de la Causa penal antes mencionada fueron dispuestas por el Doctor Pablo YADAROLA, a cargo del JUZGADO EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2 de la CAPITAL FEDERAL en el que tramitó la Causa, compartiendo esa Magistratura el destino a asignar a los inmuebles sugerido por el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN.

Que mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se dispuso la ampliación de la emergencia pública nacional en materia sanitaria en el marco de la Ley N° 27.541 a raíz de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año.

Que, asimismo, se ordenó el aislamiento con carácter obligatorio de quienes revistan la condición de “casos sospechosos”, quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID-19, los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los dos (2) supuestos anteriores, quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas” y quienes hayan arribado al país en los últimos catorce (14) días, habiendo transitado por “zonas afectadas”.

Que en el mismo sentido, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/20 emitido por el Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA se declaró la emergencia sanitaria en esa Provincia.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de políticas, normas, procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, reglamentario del Decreto N° 1.382/12 dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario respecto de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 10 del Título II Capítulo II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 de esta Agencia dispone que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá otorgar la custodia de inmuebles a personas públicas o privadas con el fin de preservarlos de posibles usurpaciones o de limitar las existentes en el inmueble. Las custodias serán otorgadas en los términos del artículo 1.356 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiendo pactarse, como principio general, su gratuidad y su revocación sin derecho a indemnización alguna.

Que frente a lo expuesto, teniendo en consideración que esta Agencia tiene a su cargo la administración de los bienes objeto de procesos de extinción de dominio, y que en la actualidad existe un destino que podría dársele temporalmente a la Provincia de SALTA para cumplir la función social propia del instituto, es que se considera pertinente entregar en custodia los inmuebles en trato a los efectos que sean destinados en el marco de la emergencia pública nacional en materia sanitaria; como así también facultar a dicha Provincia para que en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, intervenga en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, a fin de repeler usurpaciones futuras y/o usos indebidos en los inmuebles bajo custodia.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y de la administración de los bienes del ESTADO NACIONAL en forma integrada con los restantes recursos públicos en miras a la satisfacción del bien común.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos N° 1.382/12 y el Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15.

Por ello,

**EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º.- Entrégase en custodia a la Provincia de SALTA los inmuebles sitios en las calles Corrientes N° 155 y Córdoba N° 534 de la Ciudad de Salta, Provincia de SALTA, en el marco de la Ley N° 27.541 de Emergencia Pública Nacional en Materia Sanitaria, entre otras, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y el Decreto N° 250 del Poder Ejecutivo de la Provincia de SALTA de fecha 14 de marzo de 2020; como así también facúltase a dicha Provincia para que en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, intervenga en defensa de los intereses del ESTADO NACIONAL, a fin de repeler usurpaciones futuras y/o usos indebidos en los inmuebles bajo custodia.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Provincia de SALTA para que gratuitamente, en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y siguiendo las instrucciones que ésta imparta, inicie las acciones judiciales de desalojo frente a nuevas ocupaciones. Asimismo facúltase a la Provincia de SALTA para que en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y siguiendo las instrucciones que ésta imparta intervenga en defensa de sus intereses en toda clase de juicio en trámite o que en el futuro deba sustanciarse, con relación a los bienes involucrados en la presente medida ante los Tribunales de esa Provincia y/o Unidad Funcional de Instrucción y/o Fiscalía y/o Ministerio Público y/o Tribunal Administrativo y/o Contravencional y/o de Faltas y/o cualquier Autoridad Administrativa, y/o a intervenir en todas las instancias y trámites de mediación y/o conciliación obligatoria en relación a los bienes inmuebles en trato, en los cuales la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO sea parte legítima, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, ejerciendo al efecto las acciones pertinentes para entablar y contestar demanda, reconvenir, constituir domicilios especiales, prestar juramento, exigir fianzas, cauciones y demás garantías; producir, ofrecer o impugnar pruebas; solicitar todo tipo de medidas cautelares y sus cancelaciones; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios; oponer o interrumpir prescripciones; denunciar delitos, querellar criminalmente, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses; diligenciar exhortos, oficios, cédulas, mandamientos y citaciones; formular protestos y protestas, protocolizar documentos, solicitar testimonios; realizar todo tipo de actuación y/o presentación y/o recurso administrativo; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios e indispensables para el mejor desempeño del presente mandato.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la denominada "ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA. AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO – PROVINCIA DE SALTA" que como ANEXO (IF-2020-18172853-APN-DNSIYAC#AABE) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 10, a cargo del Doctor Marcelo Bruno DOS SANTOS en los autos caratulados "Ministerio Publico Fiscal de la Nación c/ Loza José Gonzalo y otros s/ Sumarísimo" Expte. N° 6876/19 y a la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL y archívese. Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 16017/20 v. 26/03/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Resolución 692/2020

RESOL-2020-692-APN-DIR#CONICET

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-39497739-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional, la Ley N° 20.464, las Resoluciones RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET de fecha 5 de agosto de 2019 y RESOL-2019-1420-APN-DIR#CONICET de fecha 30 de mayo de 2019, RESOL-2019-1869-APN-DIR#CONICET de fecha 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2019-1420-APN-DIR#CONICET de fecha 30 de mayo de 2019, y Resolución RESOL-2019-1869-APN-DIR#CONICET de fecha 5 de agosto de 2019, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que el Poder Ejecutivo Nacional anunció el incremento de cargos para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que, en virtud de ello el Directorio resolvió asignar ciento cincuenta y nueve (159) cargos para la modalidad Fortalecimiento I+D+i, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2020-14948759-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución.

Que el Directorio conformó un Orden de Mérito definitivo por perfil, que se menciona en el Anexo IF-2020-15209606-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución, teniendo en cuenta la opinión de los Órganos Asesores.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, el Directorio resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que detallan en el Anexo IF-2020-15209316-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, desde el dictado de la presente resolución, y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador.

Que la Gerencia de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de los días 18,19, 20 y 21 de febrero de 2020.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 2349/15; 1241/15; 93/17; 914/17; 481/18; 371/19; 730/19; 58/20 y las Resoluciones de Directorio N° RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2376-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito por perfil, de acuerdo al detalle que se menciona en el Anexo IF-2020-15209606-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la distribución de ciento cincuenta y nueve (159) cargos asignados por el Directorio, para la modalidad Fortalecimiento I+D+i, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2020-14948759-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Selecciónase para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, modalidad Fortalecimiento I+D+i, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2020-15209316-APN-GRH#CONICET a la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Orden de Mérito tendrá validez de doce (12) meses, desde el dictado de la presente Resolución, y en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que la designación de las personas mencionadas en el Anexo IF-2020-15209316-APN-GRH#CONICET, de la presente Resolución, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese. Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**Resolución 694/2020****RESOL-2020-694-APN-DIR#CONICET**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2020

VISTO el Expediente EX-2019-39496872-APN-DDRH#CONICET del Registro de este Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, la Ley N° 20.464, la Resolución RESOL-2019-1870-APN-DIR#CONICET de fecha 5 de agosto de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1419-APN-DIR# CONICET de fecha 30 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución RESOL-2019-1419-APN-DIR#CONICET de fecha 30 de mayo de 2019, se aprobó el llamado a concurso para seleccionar investigadores en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que el Poder Ejecutivo Nacional anunció el incremento de cargos para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que, en virtud de ello, el Directorio resolvió asignar 429 cargos para la modalidad General y 172 para Temas Estratégicos y Tecnología de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2020-14948569-APN-GRH#CONICET.

Que el Directorio conformó un Orden de Mérito definitivo, que se menciona en el Anexo IF-2020-14948994-APN-GRH#CONICET, para cada una de las Comisiones Asesoras Disciplinarias y la Comisión Asesora de Temas Estratégicos y Tecnología y sus correspondientes subcomisiones, teniendo en cuenta la opinión de los Órganos Asesores, el plan a desarrollar y el lugar de trabajo propuesto por cada postulante.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores, el Directorio resolvió seleccionar para ingresar a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico a los candidatos que detallan en el Anexo IF-2020-14949672-APN-GRH#CONICET, para la Modalidad General y en el Anexo IF-2020-14949500-APN-GRH#CONICET, Modalidad Temas Estratégicos y Tecnología.

Que el orden de mérito tendrá una validez de doce (12) meses, desde el dictado de la presente Resolución, y en caso de producirse una vacante en alguna de las disciplinas, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

Que las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador.

Que la Gerencia de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de los días 18, 19, 20 y 21 de febrero de 2020.

Que el dictado de la presente Resolución se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 2349/15, 1241/15, 93/17, 914/17, 481/18, 371/19, 730/19 y 58/20; y las Resoluciones RESOL-2019-1653-APN-DIR#CONICET, RESOL-2019-2376-APN-DIR#CONICET y RESOL-2020-637-APN-DIR#CONICET.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, para cada una de las Comisiones Asesoras Disciplinarias, y la Comisión Asesora de Temas Estratégicos y Tecnología y sus correspondientes subcomisiones, de acuerdo al detalle que se menciona en el Anexo IF-2020-14948994-APN-GRH#CONICET.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la distribución de cuatrocientos veintinueve (429) cargos asignados por el Directorio, para la modalidad General, y ciento setenta y dos (172) cargos asignados por el Directorio, para la modalidad Temas Estratégicos y Tecnología de acuerdo al detalle obrante en el Anexo IF-2020-14948569-APN-GRH#CONICET.

ARTÍCULO 3°.- Selecciónase para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, modalidad General, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2020-14949672-APN-GRH#CONICET, de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 4°.- Selecciónase para el ingreso a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, modalidad Temas Estratégicos y Tecnología, a las personas mencionadas en el Anexo IF-2020-14949500-APN-GRH#CONICET, de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle que en cada caso se especifica.

ARTÍCULO 5º. - Establécese que el Orden de Mérito tendrá validez de doce (12) meses, desde el dictado de la presente Resolución, y en caso de producirse una vacante, se cubrirá con el candidato inmediato posterior.

ARTÍCULO 6º.- Las personas seleccionadas dispondrán de un plazo de noventa (90) días corridos desde la fecha en que se les comunique su selección para remitir la totalidad de la documentación necesaria para su designación como miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 7º.- La designación de las personas mencionadas en el anexo IF-2020-14949672-APN-GRH#CONICET y en el anexo IF-2020-14949500-APN-GRH#CONICET, de la presente Resolución, está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la Ley de Presupuesto, y se instrumentará a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección Nacional del Registro Oficial (DNRO) para su publicación y a los interesados. Cumplido, archívese. Ana Maria Franchi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 15981/20 v. 26/03/2020

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 16/2020

RESOL-2020-16-APN-INV#MAGYP

2A. Sección, Mendoza, 24/03/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-18495384-APN-DD#INV, las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-287-APN-PTE y DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 12, 17 y 19 de marzo de 2020, respectivamente, sus modificatorios y normas complementarias, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-427-APN-JGM de fecha 20 de marzo de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se promueve la delegación de facultades para otorgar y firmar excepciones a la restricción de circulación prevista en el Artículo 2º del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE de fecha 19 de marzo de 2020.

Que mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE, se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente año, con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida adoptada mediante el precitado decreto dispone la restricción de circulación por rutas y espacios públicos, exceptuando de dicha restricción, entre otras personas, a las autoridades superiores del Gobierno Nacional y a aquellos trabajadores y trabajadoras del sector público, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas jurisdicciones.

Que para asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de otros organismos del Sector Público Nacional el señor Jefe de Gabinete de Ministros mediante la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-427-APN-JGM de fecha 20 de marzo de 2020, ha establecido un procedimiento, basado en razones de servicio, que garantice el tránsito y circulación de las personas indispensables para el funcionamiento de los organismos públicos nacionales.

Que, por su parte, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) mediante Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de fecha 19 de marzo de 2020, ha determinado como áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente, los servicios de inspección y fiscalización analítica en materia vitivinícola y de alcoholes, el servicio de informática y comunicaciones y el servicio de administración financiera de gestión de la ejecución presupuestaria a través del eSidif en materia de registración contable, de compras y contrataciones y de tesorería, conforme detalla su Artículo 4º.

Que, en orden a cumplimentar lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-427-APN-JGM, atendiendo a la importante dispersión geográfica donde se desarrollan las tareas y actividades vinculadas con el cumplimiento de la misión sustantiva del INV y de conformidad con lo previsto por su Artículo 2°, corresponde delegar la facultad para emitir y firmar las Notas indicadas en el Punto 2 del Anexo I (IF-2020-18308214-APN-SGYEP#JGM) al Artículo 1° de la norma en análisis.

Que las excepciones que se soliciten y, en su caso, las que se otorguen, deben ajustarse estrictamente a las señaladas por el precitado Artículo 4° de la Resolución N° RESOL-2020-14-APN-INV#MAGYP de este Organismo, resultando de uso personal, indelegable y exclusivo del funcionario para el cumplimiento de las misiones o tareas que se le asignen a tales efectos.

Que han tomado su intervención de competencia la Gerencia de Fiscalización y las Subgerencias de Administración y Asuntos Jurídicos del INV, sin formular objeciones al dictado de la presente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163, el Decreto N° DCTO-2020-142-APN-PTE y la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-427-APN-JGM,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la Gerenta de Fiscalización, Subgerentes, Jefes de Delegación y de Subdelegación que le dependen y en el Subgerente de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la facultad de otorgar y firmar las notas indicadas en el Punto 2 del Anexo I (IF-2020-18308214-APN-SGYEP#JGM) al Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-427-APN-JGM de fecha 20 de marzo de 2020, de acuerdo con el modelo que como Anexo IF-2020-18506851-APN-SA#INV integra la presente resolución y en un todo de conformidad con los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Martin Silvestre Hinojosa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/inv>

e. 26/03/2020 N° 16016/20 v. 26/03/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 60/2020

RESOL-2020-60-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-13638156- -APN-SSGOSFM#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias, y la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud del señor Juan Francisco MERITELLO (D.N.I. N° 22.226.189), SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA tendiente a que se acepte su excusación para tomar intervención, en su gestión pública, en cuestiones particularmente relacionadas con las empresas o personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado, les hubiera prestado servicios o tenido participación societaria en los TRES (3) años anteriores a su designación en el referido cargo; en particular, las empresas EDITORIAL LA PAGINA S.A. (Página 12), integrante del GRUPO OCTUBRE (Caras y Caretas, El Planeta Urbano, Editorial Octubre, Radios AM 750, FM Octubre, Club 947 y Malena, Plataforma de contenidos Octubre TV), GP INVERSIONES S.A. (actualmente GRAN PEZ INVERSIONES S.A.), en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicha Secretaría.

Que el pedido de excusación se basa en razones de decoro y delicadeza y en atención a lo establecido en el artículo 15, inciso b) de la Ley de Ética Pública N° 25.188, por haber estado el interesado, según lo informado por él mismo, vinculado con dichas empresas y unidades de negocios en el período previsto en la referida norma.

Que sobre el particular se ha expedido el titular de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN mediante Nota NO-2020-11680931-APN-OA#PTE, en donde se concluyó, en lo que aquí interesa, que el citado funcionario "3. Debe abstenerse de intervenir respecto de las personas o asuntos a los que haya estado vinculado en los últimos tres años (artículo 15.b, Ley de Ética Pública). Esto incluye a las personas -humanas o jurídicas- a las que haya

representado o a las que les haya brindado cualquier tipo de servicio, las empresas cuyos órganos de gobierno haya integrado y las empresas, organizaciones o asociaciones de cualquier tipo en las que haya trabajado en el período indicado. El deber cesa una vez transcurridos tres años desde el cese de la prestación o la desvinculación de la persona en cuestión, según corresponda"; y que "5. Debe abstenerse de intervenir respecto de cualquier asunto en el que se presente alguna de las causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (artículos 2°, inciso i) de la Ley de Ética Pública N° 25.188 y 17 CPCCN)".

Que según lo informado por el propio interesado, a la fecha de su designación en el cargo de marras había renunciado a los roles que ocupaba en las referidas empresas.

Que las razones y circunstancias invocadas por el funcionario como fundamento de su excusación, encuadran en la situación prevista por los artículos 6° de la Ley N° 19.549 y 15, inciso b) de la Ley N° 25.188, correspondiendo por lo tanto hacer lugar a su solicitud.

Que en consecuencia resulta oportuno y procedente, en este caso, encomendar la decisión de los asuntos mencionados al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que han tomado la intervención propia de su competencia los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en acordadas por el artículo 6° de la Ley N° 19.549 y por el artículo 8° del Decreto N° 977/95.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la excusación presentada por el señor SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, D. Juan Francisco MERITELLO (D.N.I. N° 22.226.189), para intervenir durante su gestión en todas las actuaciones en las que tramiten cuestiones particularmente relacionadas con las empresas o personas humanas o jurídicas a las que se hubiera vinculado en los TRES (3) últimos años anteriores a su designación en dicho cargo, en particular, las empresas EDITORIAL LA PAGINA S.A. (Página 12), integrante del GRUPO OCTUBRE (Caras y Caretas, El Planeta Urbano, Editorial Octubre, Radios AM 750, FM Octubre, Club 947 y Malena, Plataforma de contenidos Octubre TV), GP INVERSIONES S.A. (actualmente GRAN PEZ INVERSIONES S.A.), en las que pudiera corresponder su intervención en ejercicio de las competencias propias de dicha Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo precedente, al titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, o a quien lo reemplace ante ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero

e. 26/03/2020 N° 15936/20 v. 26/03/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11103958- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, los Decretos Nros. 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución N° 14 de fecha 26 de octubre de 2011 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.922 se instauró el Régimen Federal de Pesca, reglamentado por el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Que el Artículo 6° del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, aprobado por la Resolución N° 14 de fecha 26 de octubre de 2011 del citado Consejo, estableció que a los efectos de posibilitar la presencia permanente de los miembros del Consejo en todas las reuniones del mismo, éstos podrán contar con hasta DOS (2) suplentes designados por la misma autoridad competente.

Que el señor Don Luca Kevin PRATTI (M.I. N° 36.948.216) reúne las condiciones necesarias para el desempeño del cargo de Representante Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 24.922 y los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 14 de febrero de 2020, al señor Don Luca Kevin PRATTI (M.I. N° 36.948.216) como representante suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, con carácter "ad-honorem".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Julian Echazarreta

e. 26/03/2020 N° 16009/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 94/2020

RESOL-2020-94-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 24/03/2020

VISTO las Leyes Nros. 17.285 - Código Aeronáutico, 22.520 de Ministerios, 23.554 de Defensa Nacional, 24.948 de Reestructuración de las Fuerzas Armadas, los Decretos Nros. 727 del 12 de junio del 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019, lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA; y

CONSIDERANDO:

Que el Código Aeronáutico en su artículo 1° establece que "A los efectos de este código, aeronáutica civil es el conjunto de actividades vinculadas con el empleo de aeronaves privadas y públicas, excluidas las militares. Sin embargo, las normas relativas a circulación aérea, responsabilidad y búsqueda, asistencia y salvamento, son aplicables también a las aeronaves militares. Cuando en virtud de sus funciones específicas las aeronaves públicas, incluidas las militares, deban apartarse de las normas referentes a circulación aérea, se comunicará dicha circunstancia con la anticipación necesaria a la autoridad aeronáutica, a fin de que sean adoptadas las medidas de seguridad que corresponda".

Que las aeronaves militares, en cumplimiento de responsabilidades asignadas, realizan actividades de transporte aéreo de fomento, transporte de apoyo a la comunidad, servicio de traslado de autoridades y otras, en las que también personal civil es transportado en calidad de pasajero.

Que mediante la Resolución MD N° 303 del 23 de marzo de 2006, se establecieron los requisitos de seguridad mínimos que debían cumplimentar las aeronaves militares empleadas para el transporte de personal civil.

Que resulta necesario que aquellas aeronaves militares empleadas en vuelos militares que transporten a civiles, en el marco de lo dispuesto en el Código Aeronáutico, cumplan con los requisitos de seguridad mínimos de manera análoga a los exigidos por la Autoridad Aeronáutica Civil para la aviación civil.

Que en cumplimiento de las misiones y tareas asignadas a las FUERZAS ARMADAS, se hace imperioso asegurar la continuidad del servicio de las mismas manteniendo los estándares de seguridad exigidos por la Ley.

Que con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), como consecuencia de la aparición del virus COVID-19, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 13 de marzo de 2020, amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541.

Que en contextos de emergencia como el mencionado, resulta necesario compensar el adiestramiento "virtual" en simuladores de vuelo, mediante el incremento de horas de vuelo "reales" en las aeronaves de dotación de las fuerzas, cumpliendo así con los requisitos de seguridad necesarios.

Que por lo anterior, se hace necesario regular por excepción el empleo de aeronaves militares en vuelos militares con transporte de civiles, cumpliendo los requisitos de seguridad mínimos análogos a los exigidos a la aviación civil.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4°, inciso b), apartado 9, y 19, incisos 1 y 23, de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Las aeronaves militares que transporten civiles en actividades propias de la aviación civil, se ajustarán a lo dispuesto por el Código Aeronáutico en lo relativo a la circulación aérea, responsabilidad y búsqueda, asistencia y salvamento; y deberán cumplir con los requisitos de seguridad mínimos que establece la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 2°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y por excepción, las aeronaves militares que transporten civiles en cumplimiento de vuelos militares en el marco de la excepcionalidad del Código Aeronáutico; deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad militares análogos a la aviación civil.

ARTÍCULO 3°.- Designase Autoridad de Aplicación de la presente medida al señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 4°.- Designase como Órgano de Trabajo de la presente resolución al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, con el fin de operacionalizar la normativa dictada por la autoridad ministerial.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Derógase la Resolución MD N° 303 del 23 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y a los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ARTÍCULO 8.- Notifíquese a la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION – AGRUPACIÓN AEREA, y al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Agustin Oscar Rossi

e. 26/03/2020 N° 15979/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 122/2020

RESOL-2020-122-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2018-22768015-APN-DGD#MP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 35 de fecha 20 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 27 de fecha 1 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas ACQUATERM S.R.L. y P.E.I.S.A. solicitaron el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.)8403.10.10.

Que por la Resolución N° 35 de fecha 20 de septiembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución N° 27 de fecha 1 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, elaboró el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping con fecha 14 de enero de 2020, determinando que "...partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se han reunido elementos que permiten determinar la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de 'calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h', originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA".

Que del referido Informe se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de DOSCIENTOS CUARENTA COMA DIECIOCHO POR CIENTO (240,18 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, y de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO COMA CATORCE POR CIENTO (251,14 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA ESLOVACA.

Que, adicionalmente, por medio de la Nota de fecha 17 de febrero de 2020, se informó a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...se incurrió en un error material involuntario al consignar el margen de dumping correspondiente a la REPÚBLICA ESLOVACA. En consecuencia, se aclara que donde dice 251,14% debe leerse 151,14%" y que "Al respecto, se señala que no se alteran las conclusiones vertidas respecto de la existencia de dumping".

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por su parte, con fecha 20 de febrero de 2020 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 265 de fecha 20 de febrero de 2020, determinando que el producto investigado y el similar nacional son las "Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h., excepto las calderas eléctricas y las de pellets".

Que, asimismo, la citada Comisión Nacional por medio de la mencionada Acta de Directorio determinó que "...la rama de producción nacional de 'Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h., excepto las calderas eléctricas y las de pellets' sufre daño importante".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional determinó que "...el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de 'Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h., excepto las calderas eléctricas y las de pellets' es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó "...la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones de 'Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h., excepto las calderas eléctricas y las de pellets' originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, bajo la forma de derechos ad valorem del 57% para Italia y del 24% para Eslovaquia".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con de fecha 20 de febrero de 2020, remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2265.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto al daño importante, observó que "...las importaciones de calderas de los orígenes investigados se incrementaron sucesivamente durante todo el período tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional indicó que "...de 10,7 mil unidades en 2015 estas importaciones alcanzaron 19,7 mil unidades en 2017 y 22,6 mil unidades en enero-agosto de 2018, mostrando un incremento del 84% entre puntas de los años completos, del 111% de considerar las puntas del período analizado y de 199% de comparar enero-agosto de 2018 respecto de los mismos meses de 2015" y que "Si se compara el primer año (2015) con los últimos 12 meses (septiembre/2017-agosto/2018), el incremento observado fue del 170%. Cabe recordar, asimismo, que las importaciones investigadas representaron más del 89% del total importado en todo el período investigado, alcanzando una participación máxima del 99% en los meses analizados de 2019, lo que demuestra su importancia relativa".

Que, adicionalmente, la referida Comisión Nacional señaló que "...respecto de la producción nacional, la relación pasó del 32% en 2015 al 79% en 2017, alcanzando el máximo nivel en el período parcial de 2018, con una relación del 121%".

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR manifestó que "...en un contexto en el que el consumo aparente se contrajo en el 2016 para expandirse el resto del período, las importaciones investigadas incrementaron sucesivamente su participación en el mismo, partiendo de una cuota de mercado del 23% hasta alcanzar una participación máxima de 52% en enero-agosto de 2018" y que "...entre puntas de los años completos el incremento fue de 19 puntos porcentuales".

Que, en efecto, la citada Comisión Nacional señaló que "...el relevamiento (al igual que la industria nacional en su conjunto) evidenció un comportamiento inverso al de las importaciones investigadas, perdiendo 16 puntos porcentuales de participación en el consumo aparente entre puntas de los años completos, y 22 puntos porcentuales entre puntas del período analizado, al pasar de una cuota de mercado del 67% en 2015 al 45% en enero-agosto de 2018" y que "...dado que la participación en el mercado de las importaciones de los orígenes no investigados no superó el 3%, e inclusive se observó que cedieron cuota en el período enero-agosto de 2018, la pérdida de la industria nacional se produjo a manos de las importaciones investigadas".

Que la referida Comisión Nacional continuó diciendo que "...de las comparaciones de precios surgió que los precios de los productos importados de los orígenes investigados se ubicaron tanto por debajo como por encima de los nacionales, dependiendo del producto representativo, el origen, el período y la alternativa de precio nacional considerado" y que "...en efecto, al considerar los precios de los productos originarios de Italia, estos se ubicaron prácticamente en todos los casos, por encima de los precios de los productos nacionales, con sobrevaloraciones que se ubicaron entre 0,2% y 20%. Sin embargo, los porcentajes de sobrevaloración disminuyeron entre puntas del período analizado y, al considerar una rentabilidad razonable para el producto nacional, inclusive cambiaron de signo al final del período".

Que la aludida Comisión Nacional agregó que "...en el caso de las comparaciones con los productos de Eslovaquia, se observaron tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones en ambos modelos representativos, prevaleciendo las primeras con porcentajes de entre 3% y 26%, mientras que las segundas fueron de entre 1% y 3%" y que "...no es menor mencionar que estas comparaciones pudieron verse afectadas por distintas características físicas del producto ofrecido por cada uno de los participantes del mercado, así como también por las posibles diferencias de calidad, prestigio o marca, las que, sin embargo, de acuerdo a la información disponible en esta instancia final, no resultan significativas en términos de la similitud entre los productos involucrados".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mencionó respecto de la rentabilidad que "...más allá del comportamiento individual de cada una de las firmas en particular, la relación precio/costo promedio de los productos representativos de las empresas del relevamiento resultó negativa durante gran parte del período o bien positiva pero por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta CNCE para el sector, excepto en el caso del producto de mayor representatividad para estas empresas, donde la relación precio/costo fue positiva y superior al nivel medio considerado como razonable en 2015 y 2016 tornándose negativa el resto del período".

Que, por su parte, la referida Comisión Nacional indicó que "...de las cuentas específicas de ACQUATERM se observó una relación ventas/costo total menor a la unidad al inicio del período y superior luego, pero con rentabilidades que se ubicaron por debajo del nivel medio considerado razonable por esta CNCE y con tendencia decreciente" y que "...en el caso de PEISA se observó que tal relación se fue deteriorando, al punto que, de una rentabilidad positiva y en un nivel superior al nivel medio considerado como razonable por esta CNCE al inicio del período, se registraron rentabilidades negativas a partir de 2017".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que "...en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen, tanto la producción nacional total como la del relevamiento y, las ventas mostraron caídas durante los años completos del período analizado, incrementándose en el período parcial de 2018" y que "...sin perjuicio de ello, al observar las puntas de los años completos como así también del período analizado se observaron disminuciones en ambas variables. (...) asimismo, se redujo el grado de utilización de la capacidad instalada a lo largo de todo el período y se incrementaron las existencias en los meses analizados de 2018".

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que "...de lo expuesto precedentemente se desprende que las cantidades de calderas importadas desde los orígenes investigados y su incremento, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente en todo el período, generaron condiciones de competencia desfavorables para el producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en los indicadores de volumen (producción, ventas, grado de utilización de la capacidad instalada) como así también la pérdida de cuota de mercado por parte de la industria nacional, a la par que un deterioro en la rentabilidad del principal producto comercializado por las empresas del relevamiento, mostrando indicios de que la rama de producción nacional debió resignar también rentabilidad para morigerar la pérdida de cuota de mercado" y que "...por todo lo expuesto, esta CNCE considera, con la información disponible en esta etapa, que la rama de la producción nacional de calderas sufre un daño importante".

Que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "...al analizar las importaciones de los orígenes no investigados, pudo observarse que las mismas fueron decrecientes tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, alcanzando una participación máxima del 11% en las importaciones totales en el primer año del período, la que fue disminuyendo sucesivamente hasta alcanzar un 1% en el período parcial de 2018. (...) asimismo, su participación en el consumo aparente no superó el 3%" y que "...por lo tanto, con la información obrante en esta etapa, esta CNCE considera que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional".

Que la citada Comisión Nacional sostuvo que "...otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora de la peticionante, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local" y que "Al respecto, se señala que las peticionantes no han realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que éste no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen investigado".

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional señaló que "...sin perjuicio del análisis realizado precedentemente, cabe señalar que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. (...) la obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto" y que "...en este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. (...) así, la presencia de importaciones con dumping de Italia y Eslovaquia genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional".

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que "...ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de Italia y Eslovaquia".

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre de la presente investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, con la aplicación de derechos antidumping AD VALOREM definitivos para las operaciones de exportación de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA.

Que en virtud del Artículo 30 del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA se expidió acerca de la procedencia de una medida definitiva, compartiendo el criterio adoptado por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL a través de su Informe de Recomendación.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA y de la REPÚBLICA ESLOVACA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8403.10.10.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02, con capacidad inferior o igual a DOSCIENTOS MIL (200.000) kcal/h, excepto las calderas eléctricas y las de pellets, originarias de la REPÚBLICA ESLOVACA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del VEINTICUATRO POR CIENTO (24%).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 5°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su emisión, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 26/03/2020 N° 16029/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 123/2020

RESOL-2020-123-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-12581098-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando anterior, se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA OCHENTA Y

OCHO POR KILOGRAMO (U\$S 0,88/Kg.), excluyéndose de la medida a la firma productora/exportadora alemana ALUPLAST GMBH, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma TECNOFILES S.A. solicitó el inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen respecto del origen REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 355 de fecha 24 de mayo de 2019 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00, manteniéndose vigente la medida antidumping fijada mediante la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, hasta tanto concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que, con posterioridad a la apertura de examen, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que con fecha 13 de enero de 2020, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO elaboró el Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo, concluyendo que a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados.

Que, en el mismo contexto, la mencionada Subsecretaría agregó que en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de CIENTO CUARENTA Y CINCO COMA VEINTIOCHO POR CIENTO (145,28%) y para las operaciones de exportación hacia terceros mercados, es decir, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA DIEZ POR CIENTO (274,10%).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL informó sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2257 de fecha 22 de enero de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional determinó, teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional recomendó mantener las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones del producto investigado, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que con fecha 22 de enero de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2257, sosteniendo respecto de la probabilidad de recurrencia del daño que "...los derechos antidumping aplicados a las importaciones del producto objeto de examen originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA resultaron eficaces en la medida en que durante la vigencia de la medida objeto de la presente revisión el volumen de las mismas se mantuvo acotado" y que "...en efecto, en el período analizado en esta etapa, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en volumen, mostraron un comportamiento oscilante, incrementándose en 2017, reduciéndose en 2018 y volviendo a aumentar en los meses analizados de 2019".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional indicó que "...en un contexto de consumo aparente en expansión durante la mayor parte del período -con un leve retroceso en los meses analizados de 2019- la participación de las importaciones objeto de medidas tuvieron una cuota máxima en el mercado del 7% hacia el final del período analizado mientras que, por su parte, las importaciones de los orígenes no objeto de examen mostraron un aumento entre puntas del período analizado, ubicándose en los meses considerados de 2019 en un 44% del mismo".

Que el mencionado organismo sostuvo que "...por su parte, si bien la rama de producción nacional mantuvo una importante participación en el consumo aparente -superior al 49% en todo el período- no debe soslayarse que la misma fue decreciente a partir de 2018, evidenciando una pérdida de un punto porcentual en dicho año y de 10 puntos porcentuales desde el inicio del período hacia el final del mismo".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional señaló que "...si bien la industria nacional aumentó su producción y ventas -aunque este indicador mostró una caída en los meses analizados de 2019-, realizó inversiones que permitieron incrementar su capacidad de producción y aumentó el nivel de empleo y el grado de utilización de la capacidad instalada, tanto entre puntas de los años completos como del período analizado, y registró un incremento en las existencias a lo largo de todo el período, llegando a representar 5,1 meses de venta promedio en enero-abril de 2019".

Que, adicionalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...al analizar las estructuras de costos aportadas por la firma TECNOPERFILES S.A. surge que, si bien la relación precio/costo se ubicó por lo general por encima de la unidad en todo el período, con rentabilidades que fueron tanto superiores como inferiores al nivel medio considerado como razonable por esta Comisión para el sector, tuvo una tendencia decreciente hacia el final del período, ubicándose por debajo de la unidad".

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional señaló que "...se registraron importantes niveles de subvaloración del precio de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA importados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL".

Que, finalmente, el mencionado organismo técnico observó que "...conforme lo expresado por el productor nacional en el marco de la presente revisión, la medida que se examina fue favorable para el desarrollo de nuevos productos y propició el crecimiento del sector, en tanto que se efectuaron inversiones que mejoraron los procesos productivos, con ampliaciones de plantas o nueva maquinaria, que permitieron tornar más eficiente la producción y elevar el estándar de calidad".

Que, de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR advirtió que "...si bien la rama de producción nacional de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, ha logrado mantener su participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente".

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional aclaró que "...ello fundado en las subvaloraciones detectadas y en la evolución de ciertos indicadores, como ser el incremento de las existencias y, fundamentalmente, el deterioro de la rentabilidad hacia el final del período analizado, en un contexto de recuperación de ciertos indicadores de volumen, todo lo cual permite inferir que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de derechos a precios similares a los observados hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL que presentaron importantes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales".

Que, en atención a todo lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que "...en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que, por otra parte, la aludida Comisión Nacional indicó que "Respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que, en lo atinente al análisis de otros factores que podrían influir en el análisis de la recurrencia del daño se destaca que se registraron importaciones desde otros orígenes no objeto de examen" y que "...dichas importaciones -donde los orígenes más importantes fueron la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA (cabe señalar que mediante la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, también fueron aplicadas medidas antidumping a las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, respecto del cual la firma TECNOPERFILES S.A. no efectuó la solicitud de revisión)- fueron significativas, representando entre el 91% y 97% de las importaciones totales y entre el 38% y el 44% del consumo aparente".

Que la citada Comisión Nacional señaló que "...sin embargo, cuando se observaron los precios medios FOB de dichas importaciones, se detectó que los perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, de orígenes distintos a la REPÚBLICA POPULAR CHINA fueron siempre

superiores a los precios FOB de exportación del producto chino hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, ubicándose por encima de los 2,34 dólares FOB por kilogramo”.

Que, con relación a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entendió que “...si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener alguna incidencia negativa en la rama de producción nacional de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, finalmente, el citado organismo técnico sostuvo que “...por consiguiente, teniendo en cuenta las conclusiones arribadas por esta Comisión Nacional en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping y en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimieran las medidas vigentes, se concluyó que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping”.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, el cierre del examen por expiración de plazo manteniendo las medidas vigentes aplicadas mediante la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que, en virtud del Artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, teniendo en cuenta el Informe de Recomendación de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, se expidió acerca del mantenimiento de la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, compartiendo el criterio adoptado por la citada Subsecretaría.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas aplicadas mediante la Resolución N° 238 de fecha 3 de junio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3916.20.00.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénese vigente la medida dispuesta en el Artículo 2° de la Resolución N° 238/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de perfiles de polímeros de cloruro de vinilo, de los tipos utilizados en la fabricación de aberturas o cerramientos, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se despache a plaza el producto descrito en el artículo precedente originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el importador deberá abonar un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA OCHENTA Y OCHO POR KILOGRAMO (U\$S 0,88/Kg.).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Sebastián Kulfas

e. 26/03/2020 N° 16036/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 48/2020

RESOL-2020-48-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-15746089- -APN-SSGRYPC#MSG, la Ley N° 25.054 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019; las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020, 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 enero de 2020; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871 del 14 de diciembre de 2016 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que, conforme lo previsto en la Ley N° 25.054, la distribución del subsidio nacional debe efectuarse según los criterios expuestos en el artículo 13, y teniendo en cuenta los objetivos establecidos legalmente, permitiendo la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se modificó el la estructura organizativa de la Administración Nacional, mediante el cual se han definido los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 355 del 6 de marzo del 2020 se aprobó la estructura del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la Decisión Administrativa N° 1/2020 prorrogó el presupuesto del año 2019, y distribuyó el presupuesto para el ejercicio 2020 destinada a las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 creó el "REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES", en el marco de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.054.

Que mediante la Resolución MS N° 871/2016 se aprobó el "MANUAL DE TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS OTORGADOS AL SISTEMA NACIONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS".

Que, atento los desastres de gran magnitud acaecidos en diferentes provincias durante el último año y previstos para el presente, podría resultar necesario dotar a las entidades de bomberos voluntarios más afectadas, con equipamiento que les permita cubrir adecuadamente las emergencias propias de su jurisdicción, territorio provincial y/o interprovincial en que prestan servicios.

Que, la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, ha tomado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que, para cumplir con lo expuesto, en relación a los plazos para su ejecución y rendición, se computarán de conformidad a lo establecido en la Resolución MS N° 871/2016 y su aclaratoria N° 216/2019.

Que en virtud de la existencia de una demora en los procesos de rendición y su aprobación correspondiente, motivada por diferentes inconvenientes administrativos, resulta conveniente incluir a la totalidad de las asociaciones de bomberos voluntarios como beneficiarias del subsidio otorgada por la presente, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la percepción de la contribución mencionada.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes a hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que todo equipo, material o bienes que se adquiera por medio de los mencionados subsidios debe ser inventariado en un registro llevado por la autoridad de aplicación establecido en el artículo 14 de la Ley N° 25.054.

Que, se exige a las entidades de la obligación de pagar impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras para el ingreso de equipamiento desde el exterior, así como cualquier tipo de tributo nacional existente o a crearse conforme el artículo 15 de la Ley antes mencionada.

Que se considera oportuno que ciertos bienes que son adquiridos con los fondos que constituyen el referido subsidio sean identificados públicamente como tales, en consecuencia, las entidades de bomberos voluntarios beneficiarias del subsidio otorgado por la Ley Nacional N° 25.054 deberán identificar todos los bienes inmuebles o móviles adquiridos por dicho subsidio, con la siguiente leyenda: "Subsidio Nacional Ley 25.054. Ministerio de Seguridad - Presidencia de la Nación" (mediante placa y/o ploteo que se comunicará oficialmente a todas las entidades), de acuerdo a las especificaciones que al respecto establezca la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que corresponde a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL en su carácter de autoridad aplicación de la Ley N° 25.054, a través de la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, establecer las especificaciones técnicas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por la medida señalada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones; artículo 1°, inciso g), del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones y del artículo 35, inciso c), del Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$1.714.283.439,30) distribuidos entre los NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (982) cuerpos que figuran en el ANEXO I (IF-2020-15663081-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.745.706,15). Todo en concepto de aporte económico, con destino a la compra de equipamiento, materiales, equipos de vestuarios y demás elementos destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado y condiciones de uso de los mismos.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II, (IF-2020-15663237-APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS

(\$ 131.867.956,98), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Destínase a entidades de segundo grado provinciales que figuran en el ANEXO II, (IF-2020- 15663237 -APN-SSGRYPC#MSG) que forma parte de la presente, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$131.867.956,98) distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los Bomberos Voluntarios y Directivos de las instituciones, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON DIEZ CENTAVOS (\$43.955.987,10), para atender aquellos gastos previstos en el artículo 13 inciso 3) de la Ley N° 25.054 (como fiscalización a las entidades, el establecimiento de centros regionales de control y adquisición de equipamiento, gastos administrativos, de movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio, subsidios extraordinarios a entidades de bomberos voluntarios en casos de emergencias, y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación con el debido fundamento exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en la Ley N° 25.054 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 5°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 131.867.956,98), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Destínase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$43.955.985,66), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- La SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 8°.- Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escritural N° 11-85-54247/90 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que hayan acreditado íntegramente en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud, naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 9°.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta la presentación de las rendiciones que cada Entidad realice formalmente a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL, conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior. Como así también tener presentada, y al día, la documentación que establece el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios, aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 10.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 11.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y los requisitos establecidos en el Manual de Rendiciones de Subsidios del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios aprobado mediante Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 871/2016, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 12.- En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución, la autoridad de aplicación, se suspenderá como beneficiaria a la asociación responsable y la ejecución de la

presente Resolución a su respecto, en el caso que correspondiere, sin perjuicio de iniciar, en el supuesto que procedan, acciones legales.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL a cumplimentar con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Bomberos Voluntarios N°25.054.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 16038/20 v. 26/03/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 51/2020

RESOL-2020-51-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18362417- -APN-UGA#MSG, las Leyes Nros. 18.398, 19.349, 21.965, 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), 24.059 y 26.102; los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 274 del 16 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020; los Decretos Nros. 6242 del 24 de diciembre de 1971, 1866 del 11 de agosto de 1983, 836 del 19 de mayo de 2008 y 954 del 23 de noviembre de 2017 y sus modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19) estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que con fecha 16 de marzo se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/2020 por el que se establece la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso (conf. Art. 1º), instruyéndose a los MINISTERIOS DEL INTERIOR; DE TRANSPORTE; DE SEGURIDAD; DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; DE SALUD; DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a adoptar las medidas que resulten necesarias a efectos de su implementación (conf. Art. 3º).

Que atento la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, con fecha 19 de marzo se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 por el que se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas por el citado Decreto de Necesidad y Urgencia, se instruyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD a disponer controles permanentes en rutas, vías y espacios públicos, accesos y demás lugares estratégicos, en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 3º) y que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se proceda de inmediato a hacer cesar la conducta

infractora, dándose actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Que asimismo, el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberá disponer la inmediata detención de los vehículos que circulen en infracción a lo dispuesto en el mencionado decreto y proceder a su retención preventiva por el tiempo que resulte necesario, a fin de evitar el desplazamiento de los mismos, para salvaguarda de la salud pública y para evitar la propagación del virus (conf. Art. 4°)

Que consecuentemente, las tareas encomendadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio requieren del empleo de recursos humanos que superan la nómina de personal que revista en actividad.

Que la legislación vigente para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la GENDARMERIA NACIONAL prevén que el personal retirado podrá ser llamado a prestar servicios cuando se encuentre comprendido en los supuestos desarrollados en dicha normativa.

Que el artículo 87 de la Ley N° 21.965 para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, establece los casos en que personal en situación de retiro, podrá ser llamado a prestar servicios.

Que la Ley N° 26.102 y el Decreto 836/2008 prevén que el personal retirado de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA puede ser convocado en forma voluntaria u obligatoria a prestar servicio activo, cumpliendo los requisitos allí establecidos.

Que, en el caso de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, el artículo 77 de la Ley N° 18.398 establece las condiciones mediante las cuales el personal retirado puede ser llamado a prestar servicios.

Que el artículo 040.302 de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL DE ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios establecen que “la incorporación del Personal Superior en retiro en servicio será dispuesta por el Ministerio del Interior”.

Que, en el caso de la GENDARMERIA NACIONAL, el artículo 84 de la Ley N° 19.349 establece que el personal retirado podrá prestar servicios en organismos de esa Institución cuando se encuentre comprendido en el supuesto del artículo 96, inciso a) apartado 1) o normas similares contenidas en leyes anteriores.

Que la ley de Seguridad Interior, N° 24.059, dispone que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional.

Que por Decreto N° 954/2017 y sus modificatorios, se delegó en la Titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad respecto del personal de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA de efectuar el llamado a prestar servicios y su cese, del personal superior en situación de retiro, a propuesta de los Titulares de las Fuerzas de Seguridad y de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA (conf. Art. 1°)

Que asimismo, por artículo 3° del citado decreto se delegó “en los Titulares de la GENDARMERÍA NACIONAL y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos, según corresponda, relativos a sus respectivas Fuerzas: (...) g. El llamado a prestar servicios y su cese, del personal subalterno en situación de retiro.”; y por el artículo 4° en el Titular de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA “la facultad para resolver sobre los siguientes asuntos: (...)f. El llamado a prestar servicios y su cese del personal subalterno en situación de retiro”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 4° y 22 bis de la Ley de Ministerios (T.O.1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Instrúyase a los señores Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a someter a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD las propuestas para convocar a personal superior retirado a prestar servicios para brindar apoyo en el desempeño de las tareas encomendadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 274/2020 y 297/2020, así como las dispuestas por cualquier otra medida dictada en el marco de la situación epidemiológica.

ARTICULO 2º.- Instrúyase a los señores Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL y Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a convocar al personal subalterno en situación de retiro a prestar servicio con el objeto de brindar apoyo en el desempeño de las tareas encomendadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales dependientes de este Ministerio en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/2020, 274/2020 y 297/2020, así como las dispuestas por cualquier otra medida dictada en el marco de la situación epidemiológica.

ARTICULO 3º.- Los candidatos o candidatas propuestos o personal subalterno convocado no podrán:

1. superar los SESENTA (60) años de edad;
2. haber sido condenado por un delito o poseer causa penal en trámite en calidad de imputado por delito doloso, durante el tiempo que permaneció en situación de retiro;
3. haber sido sancionado por falta disciplinaria grave o encontrarse involucrado en actuaciones disciplinarias en trámite por falta grave, durante el tiempo que permaneció en situación de retiro;
4. encontrarse comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional.

ARTICULO 4º.- Las convocatorias instruidas por los artículos 1º y 2º de la presente medida se extenderán por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 26/03/2020 N° 15980/20 v. 26/03/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 245/2020

RESOL-2020-245-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-104150474-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la evaluación de los agentes con Funciones Simples correspondiente al período 2018 y la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I (IF-2020-16788375-APN-SRHYO#SSS), conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad sobre las calificaciones según consta en actas obrantes en el expediente citado en el Visto, tanto como del Listado Definitivo de Bonificación de Desempeño que consta en acta de fecha 9 de diciembre de 2019 (IF-2019-108961354-APN-SRHYO#SSS).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que mediante Memorando N° ME-2020-07842619-APN-SPYC#SSS obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 2° del citado Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorios, y los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 34 del 07 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, que forma parte integrante de la presente como ANEXO I (IF-2020-16788375-APN-SRHYO#SSS).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 26/03/2020 N° 15932/20 v. 26/03/2020

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS

Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 21/2020

RESFC-2020-21-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

Visto el expediente EX-2020-18297503-APN-DGD#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que a través del artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año se considera conveniente proceder a la emisión de "Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020" y a la ampliación de la emisión de "Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 28 de agosto de 2020", originalmente emitidas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 7 del 27 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-7-APN-SH#MEC).

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la emisión de Letras del Tesoro en Pesos a descuento a noventa y un (91) días y de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos a ciento cuarenta y nueve (149) días de plazo remanente, están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro Nacional en Pesos a descuento con vencimiento 1° de julio de 2020” por un monto de hasta valor nominal original pesos cuatro mil millones (VNO \$ 4.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 1° de abril de 2020.

Fecha de vencimiento: 1° de julio de 2020.

Plazo: noventa y un (91) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 200 puntos básicos con vencimiento 28 de agosto de 2020”, emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 7 del 27 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-7-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos trece mil millones (VNO \$ 13.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución, respectivamente.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 1489/2020

DI-2020-1489-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 19/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-04978499-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO vienen a raíz de que el Servicio de Domisanitarios de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud informó que a raíz de una denuncia presentada ante esta Administración Nacional se llevó a cabo una inspección, en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico, por OI: 2019/2014-DVS-846 con fecha 9 de agosto de 2019 en la firma PODIL SOCIEDAD ANÓNIMA sita en la calle Homero 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el denunciante aportó una factura de compra y una unidad de cada uno de los productos que a continuación se listan: PODIL CEBO GRASO CONTROL DE ROEDORES Ministerio de Salud de la prov. De Buenos Aires, registro N° 029579 comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105 LOTE N° 4589, VENC 06/2023, CONT NETO 700g; WINTER gel max control de cucarachas Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires registro N° 029118, comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105, LOTE N° 5589, VENC 03/2024 CONT NETO 60g y KLIP 30 c.c. suspensión concentrada LOTE N° 6241, VENC 02/24, fipronil 20g. Sin datos de establecimiento elaborador.

Que en el procedimiento realizado los inspectores verificaron que había una oficina administrativa, visualizándose en el sector de ingreso, comedor y cocina, cajas con productos domisanitarios, entre los que se encontraban productos de marca PODIL S.A.

Que el denunciante acompañó además una factura Tipo B N° 00000001 de fecha 26/07/2019, emitida por PODIL S.A., con domicilio comercial: 10 84 - La Plata Noroeste calle 50, provincia de Buenos Aires.

Que al respecto el representante de la firma, durante la inspección, indicó que la factura exhibida se correspondía con un documento original emitido por la firma PODIL S.A.

Que asimismo, reconoció las unidades aportadas por el denunciante como correspondientes a los productos consignados en la factura mencionada ut-supra.

Que con posterioridad se consultó al representante de la firma sobre el tipo de tareas que realizan donde indicaron que se encargaban de la distribución de productos domisanitarios del tipo insecticidas elaborados por terceros, pero que los productos descriptos anteriormente fueron elaborados exclusivamente para PODIL S.A. por parte de la firma BRANAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA y que fueron retirados del domicilio de la calle Homero 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que luego, personal del Servicio de Domisanitarios citó en su sede a las firmas PODIL S.A. y BRANAGRO S.A. de manera conjunta, lo cual dio lugar al acta entrevista AE N° 2001-01, de fecha 21/01/20 y AE N° 1909-28 de fecha 30/09/19.

Que en relación a la elaboración del cebo graso control de roedores y del gel max control de cucarachas, uno de los representantes de BRANAGRO S.A. sostuvo que no habrían sido elaborados por ellos, desconociendo la tramitación de los correspondientes registros ante la Autoridad Sanitaria de la provincia de Buenos Aires.

Que sin embargo, otro de los asistentes representante tanto de BRANAGRO S.A. como de PODIL S.A., en la entrevista declaró haber diligenciado la elaboración en el establecimiento de BRANAGRO S.A. sito en Ruta 29, km. 4 Brandsen, provincia de Buenos Aires, reconociendo haberlo hecho sin dar participación a su socio.

Que teniendo en cuenta lo expuesto la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud entendió que la firma incumplía el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98 y el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98 por haber comercializado en nuestro país un producto domisanitario de riesgo II (plaguicida formulado en base a principio activo fipronil concentrado según consta en rotulado) sin registro ante esta

Administración Nacional, en jurisdicción nacional, en un establecimiento desconocido y por haber comercializado, los productos sin registro de establecimiento elaborador ni de producto ante la autoridad nacional, es decir fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, única jurisdicción ante la cual han sido registrados.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugiere: a) Prohibir de uso y comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes del producto identificado en su rótulo como: KLIP 30 c.c. suspensión concentrada LOTE N° 6241, VENC 02/24, fipronil 20g. Sin datos de establecimiento elaborado y b) Prohibir en todo el territorio nacional a excepción del de la provincia de Buenos Aires todos los lotes de los siguientes productos, rotulados parcialmente como se detalla a continuación: PODIL CEBO GRASO CONTROL DE ROEDORES Ministerio de Salud de la prov. de Buenos Aires, registro N° 029579 comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105 LOTE N° 4589, VENC 06/2023, CONT NETO 700g. y el producto WINTER gel max control de cucarachas Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires registro N° 029118, comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105, LOTE N° 5589, VENC 03/2024, CONT. NETO 60g.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional todos los lotes del producto identificado en su rótulo como: "KLIP 30 c.c. suspensión concentrada LOTE N° 6241, VENC 02/24, fipronil 20g. sin datos de establecimiento elaborado" y prohibir en todo el territorio nacional a excepción de la provincia de Buenos Aires todos los lotes de los productos rotulados como: "PODIL CEBO GRASO CONTROL DE ROEDORES" Ministerio de Salud de la prov. de Buenos Aires, registro N° 029579 comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105 LOTE N° 4589, VENC 06/2023, CONT NETO 700g. y "WINTER gel max control de cucarachas" Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires registro N° 029118, comercializado por PODIL S.A. ESTABLECIMIENTO ELABORADOR N° 4105, LOTE N° 5589, VENC 03/2024, CONT. NETO 60g.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 26/03/2020 N° 16015/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1771/2020

DI-2020-1771-APN-DNM#MI - Aplicación COVID-19 - Ministerio de Salud. Obligatoriedad de uso para toda persona que ingrese al país.

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17763587- -APN-DGI#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 431 del 22 de marzo de 2020 y 432 del 23 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que mediante el artículo 7° de dicha norma se previó el aislamiento obligatorio durante el plazo de CATORCE (14) días como acción preventiva para diversos grupos de personas, entre ellos, los que arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”.

Que el artículo 11 de dicha norma estableció el accionar específico de diversas jurisdicciones en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por la pandemia de COVID-19.

Que el Decreto N° 287/20 sustituyó el artículo 10 del Decreto N° 260/20, estableciéndose entre otras cuestiones que “El Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica” en su carácter de Coordinación General de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”.

Que la Decisión Administrativa N° 431/20 establece que las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional deberán transferir, ceder, o intercambiar entre sí y bajo la supervisión de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional” los datos e información que, por sus competencias, obren en sus archivos durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

Que dicha norma establece además que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá transferir o ceder datos o informaciones a las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES competentes a los fines de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 260/20, mediando conocimiento de los procedimientos utilizados de la Unidad de Coordinación mencionada en el apartado anterior.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en su residencia habitual debiendo abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo y de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la Decisión Administrativa N° 432/20 implemento para toda persona que ingrese al país, la utilización de una aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud en su versión para dispositivos móviles, la cual podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

Que, asimismo, a través de la normativa mencionada, se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a requerir, previamente al ingreso al país, a los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a la mencionada aplicación, debiendo ponerlos en conocimiento de las Bases y Condiciones de utilización de la misma.

Que resulta necesario en el marco descripto hacer uso de la tecnología con el fin de facilitar a las autoridades argentinas el cuidado de la población en su totalidad.

Que la utilización de esta aplicación por parte de aquellas personas que ingresen al país, resulta una herramienta fundamental para la protección de la población en su conjunto.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES elaboró una Declaración Jurada por medio de la cual, entre otras cuestiones, las personas que ingresan al país, declaran conocer la mencionada aplicación, entendiendo que la misma resulta conveniente para el cuidado de su salud en particular y de la población en general.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 431 del 22 de marzo de 2020 y la Decisión Administrativa N° 432 del 23 de marzo del 2020.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que toda persona que ingrese al país a partir del dictado de la presente medida, deberá por el plazo mínimo de CATORCE (14) días contados a partir de su ingreso, adherir y utilizar la aplicación denominada COVID 19-Ministerio de Salud en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

ARTÍCULO 2°.- En el caso de las personas menores de edad o de las personas con distintas discapacidades que no puedan realizarlas por sí mismas, será el padre, madre o responsable a cargo quien deberá completar los datos requeridos en representación de ellos.

ARTÍCULO 3°.- Para el caso que las personas, al momento del ingreso al Territorio Nacional, no pudieran utilizar la aplicación por cuestiones técnicas, la misma deberá utilizarse dentro del plazo de DOCE (12) horas desde dicho ingreso.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 16032/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1744/2020

DI-2020-1744-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08874572- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María De Los Ángeles CHIESANOVA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María De Los Ángeles CHIESANOVA (DNI N° 27.393.333), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15985/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1745/2020

DI-2020-1745-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08904128- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Paolo Ariel FOSSATI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de Los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Paolo Ariel FOSSATI (DNI N° 27.563.787), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15999/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1746/2020

DI-2020-1746-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08966454- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Andrea Mariela MENGARELI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Andrea Mariela MENGARELI (DNI N° 23.033.230), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15998/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1747/2020

DI-2020-1747-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-14599513- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Oscar Adrián GARRAZA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Infomes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Oscar Adrián GARRAZA (DNI N° 20.135.281), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN SAN LUIS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15991/20 v. 26/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1748/2020****DI-2020-1748-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09444809- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Erika Silvana BRAMATTI en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Erika Silvana BRAMATTI (DNI N° 19.036.378), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN ROSARIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15989/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1749/2020

DI-2020-1749-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09485389- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Paula Griselda DÍAZ MARCHI en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Paula Griselda DÍAZ MARCHI (DNI N° 23.780.270), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15990/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1750/2020

DI-2020-1750-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09803629- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Leandro Nicolás GRI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del señor Leandro Nicolás GRI (DNI N° 35.367.572), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15988/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1751/2020

DI-2020-1751-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08693091- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Delfina CROCE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Delfina CROCE (DNI N° 33.677.341), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN BARILOCHE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15997/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1752/2020

DI-2020-1752-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09201656- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Oscar Alberto NOIR en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Oscar Alberto NOIR (DNI N° 23.697.396), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACIÓN ENTRE RÍOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15996/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1753/2020

DI-2020-1753-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-09057901- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de

diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Patricia Gloria AZURA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Patricia Gloria AZURA (DNI N° 12.378.690), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN MENDOZA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15995/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1754/2020

DI-2020-1754-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08813358- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Diana Mabel AQUINO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Diana Mabel AQUINO (DNI N° 23.372.941), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15994/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1755/2020

DI-2020-1755-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08834197- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gonzalo PÉREZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gonzalo PÉREZ (DNI N° 22.575.049), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15993/20 v. 26/03/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 1756/2020****DI-2020-1756-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08773031- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Mónica Patricia RAMPOLDI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Mónica Patricia RAMPOLDI (DNI N° 27.624.555), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN PUERTO MADRYN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15987/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1757/2020

DI-2020-1757-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08774218- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo Luis CARUSO COSTA en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020, mediante el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo Luis CARUSO COSTA (DNI N° 22.201.189), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15992/20 v. 26/03/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1767/2020

DI-2020-1767-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17336390--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1 de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la Doctora María Leonor LENGUAZA en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, del IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y del IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACION a través de su Dictamen IF- 2017-32619814- APN- ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 para el ejercicio 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la Doctora María Leonor LENGUAZA (DNI N° 32.041.301), por el período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACION IGUAZU de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

e. 26/03/2020 N° 15986/20 v. 26/03/2020

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 123/2020

DI-2020-123-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17095792-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.467, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018 y 1035 del 8 de noviembre de 2018, y 36 del 14 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1055 del 7 de julio de 2014 y la Disposición N° DI-2019-264-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° 1055/14 y la Disposición DI-2019-264-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente al Sr. ROCCO, Leonardo (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de este organismo (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que se ha corroborado que el Sr. ROCCO, Leonardo se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a las autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de la designación aludida en la presente medida.

Que el aludido Decreto N° 1035/18 fue modificado por el Decreto 36/2019, que conforme su artículo 4°, la prórroga de las designaciones que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mismo, no podrá exceder el 31 de marzo de 2020.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2018 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del día 17 de Marzo de 2020 con carácter transitorio hasta el 31 de Marzo de 2020, la designación transitoria del Sr. ROCCO, Leonardo (DNI 18.269.198) en el cargo de DIRECTOR DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° 1055 del 7 de julio de 2014, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/03/2020 N° 15976/20 v. 26/03/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 6/2020

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2020

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo del año 2020, los señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

I) Que esta Corte ha venido adoptando acciones tendientes a enfrentar la crisis provocada por la pandemia del COVID-19 en consonancia con las disposiciones sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional. En particular, mediante la Acordada n° 4/2020 instrumentó una serie de medidas que conjugaron la prestación del servicio de justicia -indispensable aún en circunstancias como las presentes- con la protección de la salud de los empleados, funcionarios, magistrados, como así también del público en general que concurre a los tribunales.

II) Que en el día de ayer, se ha dictado el decreto 297/20 que establece “el aislamiento social, preventivo y obligatorio en los términos indicados en el presente decreto” a fin de proteger la salud pública (art 1°). A su vez, dicho Decreto dispone en el artículo 6° inc 3) que quedan exceptuadas del aislamiento establecido el “personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes”.

III) Que este Tribunal, como cabeza del Poder Judicial de la Nación, tiene la obligación de acompañar desde su ámbito las decisiones de las autoridades sanitarias competentes, quienes se encuentran en mejores condiciones de adoptar criterios plenamente informados en dichas cuestiones. A tales efectos, además de las que por su naturaleza exijan su urgente intervención, enfocará su accionar a las cuestiones sanitarias -individuales y generales- que se le planteen y a las sancionatorias de las conductas que desafían el sistema de prevención y mitigación dispuesto y que socavan la solidaridad que debe guiar la conducta de los habitantes de la Nación, sin excepción alguna.

IV) Que los doctores Juan Carlos Maqueda y Ricardo Luis Lorenzetti no suscriben la presente por encontrarse en uso de la licencia excepcional establecida mediante Acordada n° 3/2020 y por encontrarse fuera de la sede del Tribunal, respectivamente, pero han informado su conformidad con las medidas que se establecen en la presente.

Por ello, los señores Ministros, en acuerdo extraordinario -conforme las previsiones del artículo 71 del Reglamento para la Justicia Nacional-:

ACORDARON:

1°) Habilitar días y horas inhábiles del día de la fecha exclusivamente a los fines del dictado de la presente acordada.

2°) Disponer, en los términos de lo previsto en el artículo 2 del Reglamento para la Justicia Nacional, feria extraordinaria -por las razones de salud pública referidas y atento lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020- respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran este Poder Judicial de la Nación, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, la que, eventualmente, se extenderá por el por igual plazo que el que Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga -en los términos de lo dispuesto en el artículo 1° del citado decreto-.

3°) Recordar las facultades privativas de los magistrados judiciales para llevar a cabo los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable, y las atribuciones de superintendencia delegadas por esta Corte a las distintas cámaras nacionales y federales y a los Tribunales Orales para implementar las guardias o turnos que fueren indispensables de acuerdo con las necesidades de los fueros o jurisdicciones que de ellas dependan. A estos fines, y conforme lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 deberán reducir al mínimo la asistencia del personal estrictamente necesario. A los efectos de designar a los magistrados, funcionarios y empleados que integrarán los tribunales de feria, deberán tenerse en cuenta las licencias excepcionales dispuestas en las acordadas n° 3/2020 (artículo 1°) y 4/2020 (artículos 5°, 6° y 7°). También deberán ponderarse las restricciones a la circulación previstas en el decreto n° 297/2020 por lo cual, de ser posible, se convocarán las personas que habitan más cerca de la sede del tribunal.

A esos efectos, cada autoridad de superintendencia tendrá amplias facultadas para adoptar en el ámbito de su jurisdicción las medidas pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia.

Asimismo, la autoridad de superintendencia y los agentes judiciales que deban concurrir deberán adoptar, en el ámbito de sus respectivas incumbencias y responsabilidades, todas las medidas de prevención e higiene emanadas de la autoridad sanitaria nacional.

4º) A los efectos de lo previsto en el punto anterior se deberá tener especialmente en consideración, entre otras, las siguientes materias: a) penal: cuestiones vinculadas con la privación de la libertad de las personas, violencia urbana y doméstica, delitos contra la salud pública –fundamentalmente las conductas que contravengan el sistema normativo de prevención y mitigación dispuesto por las autoridades nacionales competentes en el marco de la presente emergencia-, delitos migratorios, interrupción de las comunicaciones, delitos vinculados con el aprovechamiento de la calamidad, hábeas corpus, delitos contra las personas, contra la integridad sexual, contra la seguridad pública y contra el orden público; b) no penal: asuntos de familia urgentes, resguardo de menores, violencia de género, amparos –particularmente los que se refieran a cuestiones de salud-.

5º) Disponer que la Oficina de Violencia Doméstica del Tribunal habilitará una dotación de personal suficiente para el desempeño de sus funciones, siguiendo los lineamientos de los párrafos precedentes y reforzando la participación remota de los profesionales para la atención de los casos que se presenten.

6ª) Establecer que quien ejerza la superintendencia en cada fuero, jurisdicción o dependencia deberá determinar las áreas, departamentos esenciales o el personal cuyos servicios resultan indispensables; y adoptará las medidas que fueran necesarias de forma de asegurar su cobertura y continuidad.

7º) Habilitar el trabajo desde sus hogares en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a fin de que los magistrados, funcionarios y empleados que no sean convocados a prestar servicio en los tribunales de guardia puedan seguir prestándolos desde su domicilio, ello de acuerdo a lo que disponga el titular de la dependencia.

En las jurisdicciones donde se aplica el régimen acusatorio en materia penal, las audiencias deberán utilizar, en la medida de la disponibilidad, el sistema de videoconferencia.

A tales efectos, se encomienda al Consejo de la Magistratura de la Nación que adopte las medidas conducentes para hacer efectiva esta disposición en el ámbito de su competencia.

8º) Modificar el rango etéreo establecido en el punto resolutivo 5º) de la acordada 4/2020 y fijarlo en 60 años; ello en función a lo dispuesto con posterioridad al dictado de la acordada por distintos Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional. A efectos de asegurar la unidad de criterio y armonización normativa en la materia, en lo sucesivo a fin de establecer los grupos de riesgo se estará a lo que disponga la autoridad nacional.

9º) Ordenar que todos los magistrados y funcionarios de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la justicia nacional y federal deberán permanecer a disposición de lo que puedan disponer las respectivas autoridades de superintendencia o este Tribunal.

10º) Hacer saber el contenido de la presente a todas las cámaras federales y nacionales de apelaciones, por su intermedio a los tribunales que de ellas dependen, y a los tribunales orales federales.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Centro de Información Judicial, se publique en el Boletín Oficial y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Horacio Daniel Rosatti - Hector Daniel Marchi

e. 26/03/2020 N° 16008/20 v. 26/03/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00151507-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 15899/20 v. 26/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00151596-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 15978/20 v. 26/03/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00200836-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a

efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Gaston Cordiglia, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/03/2020 N° 15983/20 v. 26/03/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LOPEZ PEREDA, Narciso (D.N.I. N° 11.342.125), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/03/2020 N° 15787/20 v. 27/03/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida